

SENTENCIA DEL 14 DE MAYO DEL 2007, No. 86

País requirente: Estados Unidos de América.

Materia: Extradición.

Solicitada: Wendy Almonte.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente, Julio Ibarra Ríos, Víctor José Castellanos Estrella, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Edgar Hernández Mejía, asistidos de la Secretaria General, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 14 de mayo del 2007, años 164° de la Independencia y 144° de la Restauración, dicta en Cámara de Consejo la siguiente resolución:

Sobre la solicitud de extradición de la ciudadana dominicana Wendy Almonte, mayor de edad, soltera, de quehaceres domésticos, no porta Cédula de Identidad y Electoral, domiciliada y residente en la Calle Principal No. 71, Los Limones, Nagua, República Dominicana, planteada por las autoridades penales de los Estados Unidos de América; Visto la instancia del Magistrado Procurador General de la República apoderando formalmente a la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia de la solicitud de extradición que formula el gobierno de los Estados Unidos de América contra la ciudadana dominicana Wendy Almonte;

Visto la solicitud sobre autorización de aprehensión contra el requerido Arnaldo Cabrera, de acuerdo con el artículo XII del Convenio de Extradición vigente entre República Dominicana y el país requirente desde el año 1910;

Visto la Nota Diplomática No 244 de fecha 27 de octubre de 2006 de la Embajada de los Estados Unidos de América en el País.

Visto expediente en debida forma presentado por los Estados Unidos de América, el cual está conformado por los siguientes documentos:

- a) Declaración Jurada hecha por Michel J. Ramos, Fiscal Auxiliar de los Estados Unidos para el Distrito Oriental de Nueva York;
- b) Acta de Acusación No. CR-06-83 (NGG) registrada el 10 de febrero de 2006 en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Nueva York;
- c) Orden de Arresto contra Wendy Almonte expedida en fecha 10 de febrero de 2006 por el Ilmo. Sr. Steven M. Gold, Magistrado Juez tribunal señalado;
- d) Fotografía de la requerida;
- e) Legalización del expediente firmada en fecha 18 de octubre de 2006 por el Ministro Consejero Encargado de Asuntos Consulares del Consulado de la República Dominicana en Washington, D. C., en debida forma sobre el caso;

Resulta, que mediante instancia de fecha 16 de noviembre del 2006, el Magistrado Procurador General de la República apoderó formalmente a la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia de la solicitud de extradición que formula el gobierno de los Estados Unidos de América contra la ciudadana dominicana Wendy Almonte;

Resulta, que el Magistrado Procurador General de la República, en la misma instancia de apoderamiento, solicita además a esta Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia: "... autorización de aprehensión contra el requerido, de acuerdo con el Art. XII del Convenio de Extradición vigente entre República Dominicana y el país requirente desde el año 1910...";

Resulta, que la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, respecto a esta solicitud, el 16 de noviembre del 2006, dictó en Cámara de Consejo un auto cuyo dispositivo es el siguiente: "**Primero:** Ordena el arresto de Wendy Almonte, por el término de dos meses, a partir de la

fecha de la captura, a los fines exclusivos de que se determine la procedencia de la extradición de la requerida solicitada por los Estados Unidos de América, país requirente; **Segundo:** Ordena que una vez apresada la requerida, ésta deberá ser informada del porqué se le apresa y de los derechos que le acuerda la ley en estos casos; **Tercero:** Ordena que al realizar la medida anterior, sea levantado un proceso verbal por el ministerio público actuante, a los fines de comprobación de la medida anteriormente ordenada; **Cuarto:** Ordena que una vez cumplidos todos los requisitos anteriores, la requerida Wendy Almonte, sea presentada dentro del plazo indicado en el ordinal primero, por ante esta Segunda Cámara de la Suprema Corte de Justicia, a los fines de analizar la procedencia de la solicitud de extradición formulada por los Estados Unidos de América, como país requirente; **Quinto:** Sobresee estatuir sobre la solicitud del ministerio público, relativa a la localización e incautación de los bienes pertenecientes a Wendy Almonte, requerida en extradición, hasta tanto los mismos sean debidamente identificados e individualizados; **Sexto:** Ordena la comunicación del presente auto al Magistrado Procurador General de la República para los fines correspondientes”;

Considerando, que Wendy Almonte, ciudadana dominicana, ha sido requerida en extradición por los Estados Unidos de América, acompañándose la misma de los documentos justificativos de su solicitud, y en donde se hace constar que existe un Acta de Acusación No. CR-06-83 (NGG) registrada el 10 de febrero de 2006 en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Nueva York, así como una Orden de Arresto contra Wendy Almonte expedida en fecha 10 de febrero de 2006 por el Ilmo. Sr. Steven M. Gold, Magistrado Juez tribunal señalado; para ser juzgada por los siguientes cargos: (Cargo uno) Confabulación para importar una sustancia controlada (3,4-methilenedioximetanfetamina) comúnmente conocida como MDMA o Éxtasis, en violación a la Sección 963 del Título 21 del Código de los Estados Unidos; (Cargo dos) Importación de una sustancia controlada (MDMA), en violación a la Sección 952 (a) del Título 21 del Código de los Estados Unidos y la Sección 2 del Título 18 del Código de los Estados Unidos; (Cargo tres) Confabulación para distribuir y poseer con intenciones de distribuir una sustancia controlada (MDMA), en violación a la Sección 846 del Título 21 del Código de los Estados Unidos; y (Cargo Cuatro) distribución y posesión con intenciones de distribuir una sustancia controlada (MDMA) en violación a la Sección 841 (a)(1) del Título 21 del Código de los Estados Unidos y la Sección 2 del Título 18 del Código de los Estados Unidos;

Considerando, que la requerida en extradición, el 14 de mayo del 2007, fue presentado ante la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, en cámara de consejo, donde, en presencia de los magistrados que la integran, expresó su voluntad de marcharse a enfrentar los cargos que pesan en su contra, de lo cual se levantó un acta, que copiada textualmente expresa: “Yo, Wendy Almonte, dominicana, mayor de edad, soltera, de quehaceres domésticos, no porta Cédula de Identidad y Electoral, domiciliada y residente en la Calle Principal No. 71, Los Limones, Nagua, República Dominicana, detenida en la Dirección Nacional de Control de Drogas. Expreso de manera libre y voluntaria lo siguiente: 1ro. Que he decidido viajar a los Estados Unidos de América para defenderme de los cargos que pesan contra mí en ese país. 2do. Que mi decisión ha sido tomada de manera libre y voluntaria, sin que se haya ejercido violencia de ningún tipo contra mí, ni física ni psicológica, por las personas que me arrestaron, ni por quienes me mantienen bajo su custodia. En Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, ante los magistrados: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Víctor José Castellanos Estrella, Edgar Hernández Mejía y Dulce Ma. Rodríguez de Goris, jueces de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, en el Nuevo Palacio de Justicia del Centro de los Héroes, a los 14 de mayo del año dos mil siete (2007), a las 11:10

horas de la mañana. Firmado: Wendy Almonte”; copia de la cual se anexa a la presente decisión; que, por consiguiente, sobre la instancia mediante la cual se ha procedido a la apertura del caso, no queda nada sobre que estatuir y, en consecuencia, resulta procedente ordenar el archivo del mismo.

Por tales motivos, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto la Ley No. 76/02 que instituye el Código Procesal Penal, el Tratado de Extradición, del 21 de septiembre de 1910, suscrito entre República Dominicana y los Estados Unidos América y la Convención sobre Extradición, adoptada en la Séptima Conferencia Internacional Americana, celebrada en Montevideo en el mes de diciembre de 1933 y de la cual es signatario nuestro país, ratificada por Resolución No. 761, del Congreso Nacional el 10 de octubre de 1934;

Falla:

Primero: Declara que no ha lugar a estatuir, sobre la solicitud de extradición de Wendy Almonte, por las razones antes expuestas y, por consiguiente, ordena el archivo del caso;

Segundo: Ordena que la presente decisión sea comunicada al Magistrado Procurador General de la República y a la Embajada de los Estados Unidos de América, así como publicada en el Boletín Judicial.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do